Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**No. 1048**
Radicación:	**2023-00256-00**
Proceso:	**DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8**
Demandado:	**LORENY MAMBUSCAY MAMBUSCAY C.C. No. 1.060.867.644**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora apoderada de la entidad demandante, refiere:

1. En el hecho primero que la demandada refiere que la demandada suscribió y acepto el pagare con espacio en blanco No. 021016100018691 el 22 de agosto de 2020, que sustenta la obligación 725021010339397; revisando la tabla de amortización, se evidencia que el desembolso de la obligación se realizó el día 09 de marzo de 2020, por lo que no es coherente con la fecha de suscripción y según dicha tabla el desembolso se realizó antes que la demandada suscribiera y aceptara el pagaré, por lo tanto, es menester que la entidad demandante aclare este aspecto importante.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 34.553.007 de Popayán y tarjeta profesional N.° 72.448 del C. S. J., como mandataria de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ